

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	24/08/2026 11:42	Fecha/hora resolución	24/08/2026 13:03
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001547
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000013-0007300001	Nombre Institución	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PUBLICA
Descripción del procedimiento	Servicios de producción de spots para televisión, videos, podcast, jingles y cuñas radiales		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001691	31/07/2026 16:05	MARCOS GASTON BLANCO CAMPOS	LA TRES LETRAS DEL GENESIS SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	Allanamiento
8002026000001689	31/07/2026 11:32	Daniela Tijerino Isaza	CAFE CINEMA LIMITADA	Parcialmente con lugar	Allanamiento

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que el día treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, las empresas **LA TRES LETRAS DEL GÉNESIS S. A.** (recurso No. 8002026000001691) y **CAFE CINEMA LIMITADA** (recurso No. 8002026000001689), interpusieron ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. **2026LY-000013-0007300001** promovida por el **MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA** (en adelante MEP) para la contratación del **“Servicio de producción de spots para televisión, videos, jingles y cuñas radiales”**.

II.- Que mediante auto No. 8052026000001109 de las ocho horas treinta y cinco minutos del tres de agosto de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos. Dicha audiencia fue contestada por la Administración, según respuesta consignada en el formulario del expediente digital del concurso impugnado.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001691 - LA TRES LETRAS DEL GENESIS SOCIEDAD ANONIMA

I.- Consideraciones de oficio. Este órgano contralor estima oportuno orientar la gestión de los procedimientos de contratación pública por medio de la siguiente consideración:

Sobre la regla fiscal. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE LOS ALLANAMIENTOS ACORDADOS POR PARTE DEL MEP, EN ATENCIÓN A LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN INTERPUESTOS POR LAS EMPRESAS: LA TRES LETRAS DEL GÉNESIS S. A. (recurso No. 8002026000001691) y **CAFE CINEMA LIMITADA** (recurso No. 8002026000001689):

A) SOBRE LOS ALLANAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN: De conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante.

Así las cosas, en los casos en los cuales el MEP se allane a los requerimientos de las empresas objetantes, entiende este órgano contralor que ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. A continuación se hace referencia a los allanamientos de la Administración, según cada objetante:

Criterio de la División: Conforme lo dispuesto por el MEP en su respuesta a la audiencia especial, se tiene que la Administración se allanó en las pretensiones de las recurrentes, según el detalle del cuadro que de seguido se inserta:

a) Recurso de objeción de la empresa LA TRES LETRAS DEL GÉNESIS S. A. (recurso No. 8002026000001691)

OBJETANTE: LA TRES LETRAS DEL GÉNESIS S. A. (recurso No. 8002026000001691)		
Nº	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN OBJETADA
1	Apartado: 15) Metodología de Evaluación, específicamente el Criterio Ambiental: Ambiental: Políticas de gestión ambiental organizacional. La recurrente solicita que se permita acreditar el criterio de evaluación mediante la presentación de políticas, planes o sistemas de gestión ambiental implementados por el oferente, siempre y cuando cuenten con objetivos, indicadores, mediciones y resultados verificables. Propone sea verificado a través de una declaración jurada y documentación de respaldo.	Apartado: 15) Metodología de Evaluación, específicamente el Criterio Ambiental: Ambiental: Políticas de gestión ambiental organizacional. “La verificación de este criterio será mediante certificaciones, premios o reconocimientos de carácter ambiental o social. Debe aportar copia(s) de certificación(s), premio(s) o reconocimiento(s). / 10 puntos” Con lugar: allanamiento total: se acepta por parte del MEP la forma de acreditación propuesta por la recurrente, incluso eliminando la presentación de premios, certificaciones y reconocimientos. Se propone la siguiente redacción: “La acreditación podrá realizarse mediante la presentación de una política y plan de gestión ambiental aprobados por la organización, acompañados de objetivos, responsables, indicadores, registros de medición y reporte de resultados del último período anual disponible. Deberá aportarse declaración jurada y respaldo documental suficiente. La Administración podrá verificar la información aportada. / 10 puntos”
2	Apartado 17) Requisitos de Admisibilidad, punto 17.4 Portafolio: La recurrente solicita eliminar el requisito de presentar una certificación de manejo actoral, por cuanto dicha experiencia resulta inherente a las producciones con talento artístico, aspecto que se cumple con la declaración jurada del portafolio.	Apartado 17) Requisitos de Admisibilidad, punto 17.4 Portafolio: “Experiencia comprobada en producción con talento artístico. (Certificaciones de manejo actoral)” Con lugar: allanamiento total: se acepta por parte del MEP eliminar la certificación requerida en el apartado 17, punto 17.4 Certificación de manejo actoral.

Visto el argumento de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó a las pretensiones de la recurrente, por lo que de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los artículos 249 y 254 del RLGCP, y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se resuelve lo siguiente:

i) Se declara con lugar los extremos del recurso de objeción interpuesto por la empresa **LA TRES LETRAS DEL GÉNESIS S. A.** (recurso No. 8002026000001691), específicamente en cuanto a los puntos identificados con el número **1 y 2** en el cuadro anterior.

ii) Consideraciones de oficio: con respecto al punto No. **1** anterior, a pesar del allanamiento de la Administración, este órgano contralor considera necesario que la Administración verifique la actual redacción del criterio de evaluación, en el siguiente sentido:

Como parte de las características del sistema de evaluación, el factor propuesto debe ser determinante como criterio diferenciador entre los oferentes elegibles (artículo 55 del RLGCP), por cuanto debe proporcionar un valor agregado que contribuya en aspectos cuantitativos o cualitativos de la oferta que resulte seleccionada.

Así las cosas, primeramente resulta relevante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 RLGCP, este tipo de criterios deben vincularse con el objeto contractual, por lo cual, sea de evaluación o admisibilidad, se exige un nexo causal entre el mismo y el bien, servicio u obra que se pretende contratar por una determinada Administración. En este sentido, por ejemplo, una contratación de servicios de limpieza en instalaciones hospitalarias puede exigir certificaciones de manejo de desechos médicos, uso de ciertos tipos de artículos de limpieza con ciertas características biodegradables entre otros.

Lo anterior exige evaluar por parte de la Administración, la incorporación de la pertinencia de aquellos criterios sociales, ambientales o económicos que pretenda exigirse en un procedimiento de compra pública, de modo que guarde relación directa con el objeto contractual.

En razón de lo anterior, el artículo 56 del RLGCP exige realizar un análisis previo del mercado nacional, con el fin de incluir criterios de contratación pública estratégica que incentiven la participación en el concurso y no representan una limitante para los potenciales oferentes, dada la eventual pérdida de diez puntos en la calificación final.

Así las cosas, se recomienda a la Administración consultar la resolución de este órgano contralor emitida bajo el numeral R-DCA-SICOP-00529-2023, en la que se fijan pautas sobre el análisis de este tipo de parámetros dentro del procedimiento de compra pública.

Finalmente, de mantenerse el criterio de evaluación bajo los términos propuestos en el allanamiento, -una vez verificado que el mismo guarda relación directa con el objeto contractual y que existen oferentes en el mercado para acreditarlo-, resulta indispensable precisar la redacción de la cláusula, para lo cual el MEP debe delimitar los siguientes puntos:

Alcance y contenido de la política susceptible de asignación de puntaje.

Duración mínima exigida a partir de su implementación.

Resultados mínimos que deban ser verificados por el MEP.

Forma de acreditación de la información (aplicable tanto para la etapa de evaluación como para la de ejecución).

Evidencias requeridas que demuestren que no se trata de una simple propuesta, sino de un plan efectivamente desarrollado e implementado por cada oferente.

Con respecto al punto No. **2** anterior, resulta relevante mencionar que este órgano contralor ha enfatizado que el medio idóneo para acreditar la experiencia previa de un oferente es por medio de una constancia, certificación o carta emitida por el cliente; lo anterior por cuanto se considera un mecanismo de demostración válido al ser emitido por un tercero (el cliente), contrario, por ejemplo, a una declaración jurada emitida por el propio oferente, mediante la cual pretende acreditar aquellos servicios ejecutados (portafolio de trabajo).

Lo anterior resulta aplicable a este aspecto, por cuanto el portafolio de servicios exigible al oferente no es otra cosa que la acreditación de servicios previos vinculados con el objeto de la contratación.

Así las cosas, este tipo de medio previsto en el pliego de condiciones -declaración jurada- no conlleva una demostración igual o similar a la de una carta o constancia debidamente suscrita por el cliente. Dicha posición ha sido reiterada por este órgano contralor, para lo cual pueden consultarse las resoluciones Nos. R-DCP-SICOP-00470-2022, R-DCP-SICOP-00198-2025, R-DCP-SICOP-00738-2026 y R-DCP-SICOP-01085-2026. Por lo que debe variarse en el pliego, la manera de acreditar este requisito, a efecto que sea emitida mediante un documento de tercero, objetivo e imparcial con respecto a los servicios que se desean demostrar.

b) Recurso de objeción de la empresa CAFÉ CINEMA LIMITADA (recurso No. 8002026000001689):

OBJETANTE: CAFÉ CINEMA LIMITADA (recurso No. 8002026000001689)

N o	TEMA OBJETADO	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
			Parcialmente con lugar: allanamiento parcial del MEP a la pretensión subsidiaria de la empresa recurrente, por cuanto la Administración aceptó modificar el factor de evaluación, eliminando la presentación de las políticas a través de certificaciones, premios o reconocimientos. La modificación propuesta acepta que sea mediante una declaración jurada y evidencia documental de la política. No se acepta la escala de asignación de puntajes y los aspectos de incluir entidades emisoras, normas técnicas. Este órgano contralor acepta el allanamiento parcial de la Administración, pues si bien la recurrente cuestionó la aplicabilidad del factor de evaluación, no logró acreditar: La inexistencia en el mercado de empresas que cumplan con dicho factor. Las razones técnicas por las cuales no guardaría relación con el objeto de la contratación. Una propuesta concreta sobre cómo debería estructurarse, por ejemplo, la escala de calificación del criterio evaluado.
1	Apartado: 15) Metodología de Evaluación, específicamente el Criterio Ambiental: Ambiental: Políticas de gestión ambiental organizacional. La recurrente solicita que se permita acreditar el criterio de evaluación mediante la presentación de políticas, planes o sistemas de gestión ambiental implementados por el oferente. Indica que debe incluirse con una escala de asignación de puntaje, entidades emisoras, normas técnicas entre otros. Propone sea verificado a través de una declaración jurada y documentación de respaldo.	Apartado: 15) Metodología de Evaluación, específicamente el Criterio Ambiental: Ambiental: Políticas de gestión ambiental organizacional. "La verificación de este criterio será mediante certificaciones, premios o reconocimientos de carácter ambiental o social. Debe aportar copia(s) de certificación(s), premio(s) o reconocimiento(s). / 10 puntos"	

Visto el argumento de la recurrente, puede concluir esta División que la Administración se allana a la pretensión, por lo que de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los artículos 249 y 254 del RLGCP, y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se resuelve lo siguiente:

i) Se **declara parcialmente con lugar** el extremo del recurso de objeción interpuesto por la empresa **CAFÉ CINEMA LIMITADA** (recurso No. 8002026000001689), específicamente en cuanto al punto identificado con el número **1** en el cuadro anterior.

Recurso 8002026000001689 - CAFE CINEMA LIMITADA

Con respecto a este recurso de objeción, las partes deben remitirse al formulario denominado "Recurso 8002026000001691 - LA TRES LETRAS DEL GENESIS SOCIEDAD ANONIMA", en el cual consta la resolución de la impugnación presentada por la recurrente CAFE CINEMA LIMITADA.

5. Aprobaciones

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/08/2026 11:56	Vigencia certificado	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
DN Certificado	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/08/2026 13:03	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/08/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01488-2026	Fecha notificación	24/08/2026 13:13

